

años. No se hace pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas.”

Mérida, a 27 de enero de 2004.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ORDEN de 28 de enero de 2004, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1389, de 15 de octubre de 2003, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en recurso contencioso-administrativo 361/2001.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 361/2001, promovido por el procurador de los Tribunales D. Carlos Alejo Leal López, en nombre y representación de la recurrente CAJA RURAL DE EXTREMADURA S. COOP. DE CRÉDITO LIMITADA, siendo demandada LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, representada y defendida por el Sr. Abogado del Estado; recurso que versa sobre la Resolución de la Consejería de Trabajo de fecha 17 de noviembre de 2000, que declara denegada la subvención solicitada en el expediente EF-13.278, al amparo del Decreto 92/1996, de 4 de junio, que regula el programa de ayudas para el fomento de la contratación indefinida de trabajadores, ha recaído sentencia firme, dictada el 15 de octubre de 2003, por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la Sentencia.

El acto impugnado fue dictado por la Consejería de Trabajo en virtud de las competencias atribuidas en materia de ayudas al empleo por Decreto del Presidente 5/2000, de 8 de febrero. El Decreto del Presidente 26/2003, de 30 de junio, atribuye dichas competencias a la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura.

Por todo ello, esta Consejería, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 1389, dictada el 15 de octubre de 2003, por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Estimando en lo sustancial el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Leal López en nombre y representación de Caja Rural de Extremadura contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a derecho y en su virtud la anulamos, declarando el derecho de la actora a ser beneficiaria de las ayudas solicitadas por la contratación indefinida objeto del presente recurso y si las mismas cumplen con los requisitos legales, a percibir la subvención solicitada, en la cuantía que legalmente le corresponda, sin hacer pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas”.

Mérida, a 28 de enero de 2004.

El Director General de Empleo,
(P.D. Resolución de 29 de julio de 2003;
D.O.E. nº 89, de 31 de julio),
RAFAEL PÉREZ CUADRADO

RESOLUCIÓN de 2 de enero de 2004, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-010177-016116.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Iberdrola Distribución Eléct., S.A., con domicilio en: Cáceres, Periodista Sánchez Asensio, I, solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola Distribución Eléct., S.A., el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: